

RESOLUCIÓN 293 DE 2007

(febrero 9)

Diario Oficial No. 46.541 de 13 de febrero de 2007

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo 1 de la Resolución 3295 de 2011>

Por la cual se adoptan medidas fitosanitarias para prevenir el ingreso a Colombia de plagas cuarentenarias que pueden diseminarse en café grano para uso en la industria.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA,

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los Decretos 2141 de 1992, 2645 de 1993 y 1840 de 1994, y la Resolución 2950 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA tomar las medidas fitosanitarias necesarias para proteger la sanidad vegetal del país, en especial para prevenir el ingreso de plagas de importancia económica y cuarentenaria nocivas a la agricultura nacional;

Que existen evidencias científicas, resultado de un Análisis de Riesgos de Plagas, que demuestran que las siguientes plagas pueden diseminarse en café en grano, producto del comercio internacional, a saber: *Amyelois transitella* (Walker) (Lepidoptera: Pyralidae), *Colletotrichum kahawae* Bridge & Waller (Ascomycetes) y *Trogoderma granarium* Everts (Coleoptera: Dermestidae);

Que en caso de reportarse estas plagas en Colombia generarían altos costos de control, el uso de agroquímicos y el consecuente disturbio ambiental y la posible pérdida de mercados de productos agrícolas con los países donde estas plagas sean consideradas cuarentenarias;

Que se hace necesario prevenir el riesgo de introducción de algún estadio de artrópodos como *Amyelois transitella* o *Trogoderma granarium*, así como de esporas de *Colletotrichum kahawae* que pudieran estar presentes en los granos de café;

Que se hace necesario reducir el contenido de humedad en el grano de café, para evitar su viabilidad seminal y el posible uso como semilla, así como para reducir el riesgo de contaminación por hongos productores de aflatoxinas como la Ochratoxina A (OTA), la cual es una sustancia tóxica y de efectos cancerígenos;

Que el comercio mundial actual de café en grano utiliza el uso de cafés de diferentes orígenes, cafés que como práctica normal se mezclan durante los procesos de almacenamiento, de venta y de comercio, lo cual incrementa el riesgo de introducción de plagas cuarentenarias;

Que el café en Colombia es uno de los productos agrícolas de mayor importancia económica y social;

Que en virtud de lo anterior y con el fin de evitar el ingreso a Colombia de las plagas mencionadas, se hace necesario establecer medidas fitosanitarias para regular el comercio seguro de café en grano,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. El café en grano que se importe a Colombia debe contener una humedad máxima del 9%, humedad que será verificada en los puertos de ingreso que el ICA autorice para el efecto.

ARTÍCULO 2o. Los cargamentos de café importados se deben fumigar con fosfamina y el tratamiento debe constar en el Certificado Fitosanitario del país de origen.

ARTÍCULO 3o. Los empaques en que se transporte café grano para la industria, deben ser nuevos y deben llevar identificación en cuanto al país de origen y su procedencia.

ARTÍCULO 4o. La presente resolución será publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, entrará en vigencia a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Subregional mediante resolución publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena y será notificada a la Organización Mundial del Comercio.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de febrero de 2007.

El Gerente General,

ANDRÉS VALENCIA PINZÓN